

que es su esencia, no duda, aceptan los ciudadanos diputados que sostienen el contra de mi teoría. Es un hecho incontrovertible que en el proyecto prevalece la forma federal sobre la central; i esto es tan cierto que basta considerar la magnitud i multiplicidad de atribuciones reservadas a las provincias i las que se dejan al Gobierno jeneral.

Así, pues, si por lo menos hemos de tener una semi-federacion, supuesta la emancipacion de las secciones con el establecimiento definitivo del verdadero régimen municipal, no sé para que es que el Poder Ejecutivo necesita de agentes en las provincias. Para conservar el orden público i para hacer cumplir la Constitucion, las leyes i demas órdenes superiores, se me dirá. A esto replico yo, que esos agentes los tendrá muy buenos, mejor que los que el mismo Poder Ejecutivo pudiera darsa, en los gobernadores nombrados por las respectivas provincias. Estas, una vez que han de quedar contentas, i en lo cual no cabe duda, con el gobierno propio que se les confiere i con la libertad que se otorga a los pueblos i con las garantías que se aseguran, por el proyecto que vendrá a ser la Constitucion de la República, a todos los granadinos, serán las mas vivamente interesadas en la conservacion del orden jeneral; i como la conservacion de este depende, en su esencia del cumplimiento de la Constitucion, de las leyes i de las órdenes i providencias superiores, es evidente que el interes propio de las provincias i de cada uno de los granadinos se identifica i se confunde bajo este respecto con el del Gobierno jeneral. I como los gobernadores no pueden, sin despopularizarse, sin perderse i descender del puesto que ocupan, separarse de la voluntad de las mayorías que los elijen, no cabe duda de que ellos serán siempre i en este sentido agentes naturales i positivos del Poder Ejecutivo. Hai mas, i esto sí que es concluyente: el artículo 51 del proyecto, que faculta al Presidente de la República para "suspender a los gobernadores del ejercicio de sus funciones cuando lo juzgue conveniente," es la solucion mas cumplida que pueda darse a semejante argumento.

¿Es que el Poder Ejecutivo ha de tener agentes en las provincias para otra cosa distinta de la conservacion del orden público, del cumplimiento de la Constitucion, de las leyes i de las órdenes superiores? Yo no concibo para que podrian servir esos agentes, que no fuera para gobernar a su capricho, para ejercer venganzas, para perseguir, para injerirse en lo que no es de su resorte: esos no serian agentes; serian esbirros del poder, verdaderos promovedores de trastornos i una amenaza constante a la seguridad individual.

¿Es que queremos continuar unidos al régimen

bernar, i que por lo mismo en una provincia donde la mayoría sea conservadora, en esa provincia el Gobernador debe ser conservador, i es así como el orden público quedará asegurado por la sola fuerza natural de la opinion, i consultados los positivos intereses de las secciones.

Todavía me queda que decir algo más sobre esta importante cuestion, pero dejaré a los Ciudadanos Diputados que la ilustren con su patriotismo i con su ciencia; reservándome el derecho de contestar las objeciones que se dirijan contra el inciso orijinal.

Concluyo, Ciudadano Presidente. Si, lo que no temo, nosotros fuéremos vencidos esclusivamente por la fuerza numérica de los votos, al ménos el campo moral de la discusion será nuestro; i sobre eso campo izaremos la bandera, en torno de la cual se verificará, no muy tarde, el advenimiento pacífico de la República federal.—HE DICHO.

## REMITIDOS.

### UNA PROTESTA.

En el número 26 de "El Orden" se ha publicado un fragmento de carta dirigida de Pamplona a cierto sujeto de esta capital, en la cual su autor, se manifiesta resentido por la felicitacion que varios Pamploneses hicieron al Dr. Florentino González, i que la luz pública ha visto inserta en el número 5.º de "La Reforma". Uno de los conceptos que contiene dicha carta, es el siguiente: "Que hayan firmado el Padre Romero i Don Cipriano Cote, nos admiramos, los demas no, porque los han hecho firmar sin saber lo que hacian." Los infrascriptos nos vemos en la necesidad de declarar que, aun cuando no hemos tenido parte alguna en aquella felicitacion por estar ausentes de Pamplona hace algunos dias, el concepto que dejamos copiado, envuelve una imputacion falsa i calumniosa, contra la cual protestamos en obsequio de la verdad. Nosotros conocemos perfectamente a todos los individuos que firmaron la carta dirigida de Pamplona al Dr. González, como que varios de ellos son nuestros amigos, i podemos asegurar, sin el menor temor de equivocarnos, que casi todas las personas suscritas en la mencionada carta, son honradas, independientes e ilustradas, i por consiguiente si han sabido lo que han firmado. Sentimos profundamente el tener que desmentir al autor de la carta que ha publicado "El Orden," pues bien pudo ser alguna persona acreedora a nuestras consideraciones; pero cualquiera que ella sea le suplicamos recoja una imputacion tan falta de fundamento como injuriosa para nuestros compatriotas ofendidos, las cuales si el autor de la carta no accede a nuestros suplicas tendrán que verse en la dura pero impres-

WJO! OJO! OJO!

10.082

En el almacen de libros de los señores Tanco i Borda, número 9, de los portales de la casa consistorial, se encuentran de venta, entre otros, los siguientes libros.

*Compendio de Gramática*, escrito por un granadino, con destino especial de servir a la enseñanza en las escuelas primarias i casas de educacion de la República, i en el cual se ha procurado esponer metódicamente i con la concision compatible con la claridad, las doctrinas mas bien recibidas de Salvá, Sicilia, Bello i Martínez López.—Se vende por docenas, a nueve pesos la docena.

*Apéndice a la Recopilacion Granadina*, con las leyes de 1850 al fin.

*Ciencia Constitucional por Pinzon*, nueva edicion.

*Democracia por Camp*: traduccion del doctor Lleras.

*Democracia por Tocqueville*.—Traduccion del doctor Leopoldo Borda.

*Spicología de Ancizar*.

*Sofismas económicos de Bastiat*. 1.ª i 2.ª serie.

*Historia de la Nueva Granada* por el doctor José Antonio Plaza.

*Código penal granadino*.

*Teoria de las penas por Bentham*.

*Organizacion judicial* por el mismo.

*Táctica de las Asambleas* por id.

*Las dos Dianas*. Novela de Alejandro Dumas.

*Ascanio*. Novela del mismo.

*Aritmética* por Bergeron.

*Derecho de jentes* por Bello.

*Teoria de los gobiernos* por Beaujour.

PAPE DE NAAR. De superior calidad, acaba de llegar, de los números 1.º i 3.º, en el almacen de los portales de la casa Consistorial número 11

(3 v.) 2.

IMPRESA DEL NEO-GRANADINO.

go mas que expresar mis convicciones intimas; ¡ajalá ellas no fueran el resultado de la observacion constante de los hechos acerca de las necesidades i tendencias progresistas de la Nueva Granada.

Habrà tambien, si se sanciona la modificacion, fuertes alicientes i tentaciones para que el Poder Ejecutivo se injiera en las elecciones municipales; pues debe suponersele interesado en que ciertos candidatos de su agrado obtengan la mayoría de votos en cada provincia; i ya se sabe, cuantos medios pueden sortearse para el efecto; i hasta cuándo Señor, hemos de hacer que nuestras instituciones no sirvan ellas mismas de asidero a los abusos de nuestros supremos gobernantes?

Réstame confutar los argumentos que se hacen contra la libre eleccion de los gobernadores por el pueblo, i lo haré someramente porque la discusion habrá de ser larga i agitada, i porque tales argumentos son tan débiles que por sí mismas se destruyen.

*Incapacidad del pueblo para la eleccion.* Esta es una contradiccion manifiesta; es un argumento que el artículo 2 o 3 del reglamento me prohibe llamar con su propio nombre, pero que lo denominaré argumento de ampliacion. ¡Con que el pueblo tiene aptitud para elegir Presidente i Vicepresidente de la República, Senadores i Representantes, Ministros de los tribunales de justicia, Diputados provinciales, jueces de circuito, miembros de los cabildos; i no le habremos de conceder esa aptitud para el nombramiento de sus gobernadores de provincia? Si esto es así, dejémos de instituciones democráticas i fundemos el Imperio. Pero no, Ciudadano Presidente, que al pueblo de la Nueva Granada le hago yo mas justicia; él es digno de la verdadera República, i do seguro que elejirá con mas tino sus jefes municipales destinados a entender directa e inmediatamente en sus intereses mas queridos, que podria hacerlo un alto magistrado colocado aquí en el centro de la nacion, a mucha distancia de esos intereses i en medio de la ruidosa agitacion de pasiones políticas.

*Unidad i fuerza de la administracion jeneral.* El Poder Ejecutivo necesita agentes. Este es nuestro flanco mas débil; i sin embargo el argumento queda destruido al primer golpe, con observar solamente la naturaleza del Gobierno que se establece por el proyecto de constitucion, que en su esencia, no dudo, aceptan los ciudadanos diputados que sostienen el contra de mi teoria. Es un hecho incontrovertible que en el proyecto prevalece la forma federal sobre la central; i esto es tan cierto que basta considerar la magnitud i multiplicidad de atribuciones reservadas a las provincias i las que se dejan al Gobierno jeneral.

Así, pues, si por lo menos hemos de tener una semi-federacion, supuesta la emancipacion de las secciones con el establecimiento definitivo del verdadero régimen municipal, no sé para que es que el Poder Ejecutivo necesita agentes en las provin-

central?—Pues este no es otra cosa que un botafuego ciego i el fermento peligroso de todas las pasiones i de todos los intereses.—Entónces, ¿en qué queremos hacer consistir la reforma?—En las democracias el empuje de la opinion ha de ir de las estremidades al centro, i no del centro a las estremidades. Esta es, segun mi entender, la verdadera teoria en la cual se resume la manera de gobernar, en los gobiernos de opinion.

*Divisiones, parcialidades en las provincias.* Esta objecion tendria fuerza si hubiéramos de continuar con la eleccion a dos grados, con la cual es fácil influir sobre un determinado número de electores i conocer de antemano sus opiniones respecto de candidatos para la Gobernacion; pero con el sufragio directo, universal i secreto, que se emite en un solo día en toda la provincia, i por un número inmenso i desconocido de ciudadanos, cuyo voto no puede conocerse; no hai aquellos peligros, i de haberlos, el defecto no depende de la institucion sino de los hombres que la practican. Semejante objecion podria amplificarse contra todo el sistema republicano. Su solucion mas directa está en la seguridad de que un Gobernador nombrado por el pueblo dá completas garantías de imparcialidad i rectitud, i en la necesidad en que lo coloca su posicion, misma de no hacerse parcial en favor o en contra de los bandos locales, en razon de que estos alternan con frecuencia entre la mayoría i la minoría. El interes positivo del Gobernador quedará así del lado de su completa prescindencia de todo influjo extraño a los intereses comunes i bien entendidos de la provincia.

Fáltame por último un argumento que he oído hacer con mucha jeneralidad fuera de la barra i que quiero reproducir aquí para contestarlo. Dícese que en aquellas provincias donde predomina la opinion conservadora, allí el Gobernador será conservador.—Ya ensayé demostrar que los partidos nacionales habrán de desorganizarse si se acepta la medida que sostengo i que, perdiendo sus caracteres apasionados, irán a buscar un campo ménos espinoso donde combatir, bajo diversas formas.—Pues aun sin esto, respondo, Ciudadano Presidente, que en las democracias solo las mayorías tienen derecho a gobernar, i que por lo mismo en una provincia donde la mayoría sea conservadora, en esa provincia el Gobernador debe ser conservador, i es así como el órden público quedará asegurado por la sola fuerza natural de la opinion, i consultados los positivos intereses de las secciones.

Todavía me queda que decir algo mas sobre esta importante cuestion, pero dejaré a los Ciudadanos Diputados que la ilustren con su patriotismo i con su ciencia; reservándome el derecho de contestar las objeciones que se dirijan contra el inciso original.

Conclusiva, Ciudadano Presidente. Si, lo que no

libra necesidad de escijir una satisfaccion a quien les ha ofendido su delicadeza, i ya se ve que esto puede producir funestos resultados que nosotros sinceramente deseamos evitar.

Al hacer esta manifestacion, no ha sido nuestro ánimo encomiar la felicitacion dirigida al Dr. González, pues como dijimos ántes, no hemos tenido parte alguna en ella; solo la pena que nos ha causado el ver ultrajado el nombre de los Pamplonenses, nos ha obligado a llamar por esta vez la atencion del público.

Bogotá, 16 de mayo de 1853.

JACINTO HERNANDEZ.—AGUSTIN VARGAS.

—(N)—

## IMPORTANTE A ULTIMA HORA.

En este momento acaba de aprobarse en la Cámara de Representantes, por unanimidad de votos, la disposicion Constitucional en virtud de la cual los Gobernadores de las provincias, serán elejidos por el voto directo de los ciudadanos de la respectiva provincia. El principio de la soberanía popular que es el jérmén jenerador del Gobierno republicano, acaba de recibir toda su plenitud i su completo desarrollo. De hoy mas no existe ya en la Nueva Granada el Poder Ejecutivo organizado a semejanza de las monarquias, con sus prerrogativas i su omnipotencia, i sus agentes en todos los puntos del Estado. La Constitucion se ha dañado para él, i pero se ha compuesto para el pueblo!

### AVISOS.

OJO! OJO! OJO!

En el almacén de libros de los señores Tanco i Borda, número 9, de los portales de la casa consistorial, se encuentran de venta, entre otros, los siguientes libros.

*Compendio de Gramática*, escrito por un granadino, con destino especial de servir a la enseñanza en las escuelas primarias i casas de educación de la República.